

ACC 1297511 / DOC 1093517

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 08 MAR 2016

012590

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado mediante Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; la Resolución Exenta N° 4109 y la Resolución Exenta N° 4331, de 2014, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que Delega Facultades en Funcionario que Indica y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 15.04.2015, don Manuel Sanz Burgoa, en representación de Charrúa Transmisora de Energía S.A., en adelante CHATE S.A., ingresó una solicitud de concesión eléctrica definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N° 07030, de fecha 15.04.2015, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Charrúa – Ancoa 2x500 kV", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 008988, de fecha 24.06.2015, de esta Superintendencia.

2° Que mediante carta ingreso SEC N° 21606, de fecha 17.11.2015, CHATE S.A. solicitó la rectificación del proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

3° Que mediante oficio ORD. N° 16639, de fecha 09.12.2015, esta Superintendencia comunicó errores u omisiones respecto de los

antecedentes presentados por CHATE S.A., referidos a la solicitud de rectificación indicada en el considerando precedente.

4° Que la empresa CHATE S.A., mediante carta ingreso SEC N° 00365, de fecha 07.01.2016, la cual fue complementada de oficio por la empresa mediante carta ingreso SEC N° 03072 de fecha 17.02.2016, y por la carta ingreso SEC N° 03712 de fecha 29.02.2016, atendió las observaciones realizadas por este organismo fiscalizador mediante oficio ORD. N° 16639, de fecha 09.12.2015.

5° Que la solicitud de rectificación consistió en la modificación de diversos aspectos de la solicitud de concesión, lo que trajo como consecuencia la modificación y reemplazo de determinados planos especiales de servidumbre, el plano general de obras, la lista maestra de propietarios afectados, entre otros documentos.

6° Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 28°, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, por lo cual corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de los requerimientos de modificación de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

7° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación, complementación y aclaración de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación, complementación y aclaración de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa CHATE S.A., para

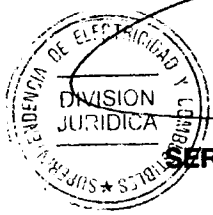
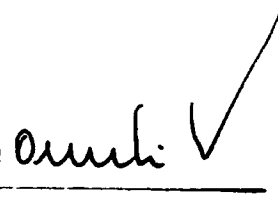
establecer la línea de transmisión de energía eléctrica, correspondiente al proyecto denominado "Línea Charrúa – Ancoa 2x500 kV".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27º y 27º bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES"



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MSP/MMM/RGT/FAO/rgt

CHATE_Línea_Charrúa-Ancoa2x500kV_Res_Adm_Rec_rgt_03712_04.03.2016

Distribución:

- Sr. Gerente General de Charrúa Transmisora de Energía S.A.
Avda. Apoquindo, N° 4501, oficina 1902, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (07030, 03712).

Caso Times: 382686.